



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente Nro.200-16-51-05-0130-2025, donde mediante Auto Nro. 200-03-50-01-0407 del 19 de julio de 2025 se declaró iniciada una actuación administrativa para obtención del permiso de vertimiento a realizarse en el predio identificado con matrículas inmobiliaria Nro.034-14099 reconocido como la Finca Indira, localizada en el corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, a la sociedad solicitante AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717 así:

- Aguas Domésticas (ARD): Latitud Norte 7°56'12" y Longitud Oeste 76° 41'23" con un caudal de descarga continuo de 0.0085 l/s, con tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 24 días al mes.
- Aguas Industriales (ARnD): Latitud Norte 7° 56'11.49" y Longitud Oeste 76° 41'27.69" con un caudal de descarga intermitente de 6.04 l/s con un tiempo de descarga de 3 horas por día, con frecuencia de 4 día al mes.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que, una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita de campo el día 29 de septiembre de 2025, en el cual quedaron las recomendaciones y conclusiones expuestas por la parte técnica, de la que resaltamos las siguientes:

"(...)

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)			
Equipamiento	Coordenadas Geográficas		Altura snm
	Latitud (Norte)	Longitud (Oeste)	

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

2

(Favor agregue las filas que requiera)	Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s	
Trampa de grasas	7	56	12.318	76	41	26.094	
Pozo séptico	7	56	12.319	76	41	25.259	
Trampa de químicos	7	56	14.096	76	41	26.145	
Trampa de corona	7	56	13.132	76	41	26.834	
Planta de recirculación	7	56	12.839	76	41	27.459	
Lecho de secado	7	56	12.429	76	41	27.451	

### Desarrollo Concepto Técnico

#### **5.1 Verificación de documentos presentados**

Los documentos anexados con la solicitud presentada mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3627 del 26 de junio de 2025 son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía del representante legal
- Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de agua diligenciado
- Poder debidamente otorgado representante legal – apoderado
- Cédula de ciudadanía del apoderado
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de existencia y representación legal
- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal
- Documento que contiene ubicación, descripción de la operación del sistema
- Informe de caracterización de vertimientos año 2024 y 2025
- Documento de evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos

#### **5.2 Visita de campo**

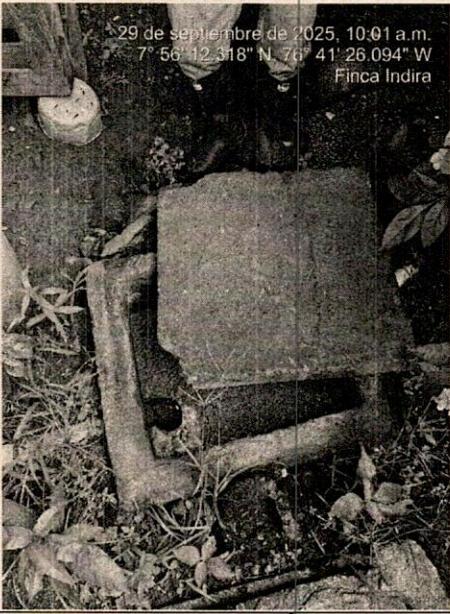
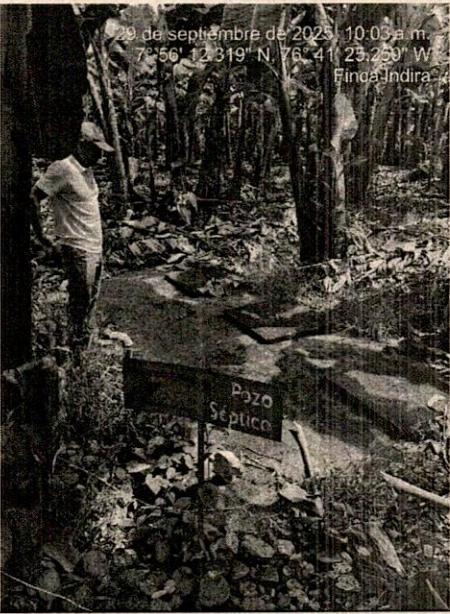
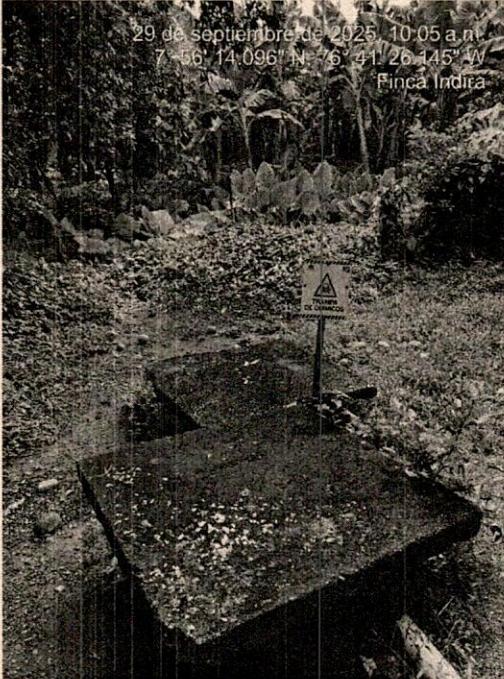
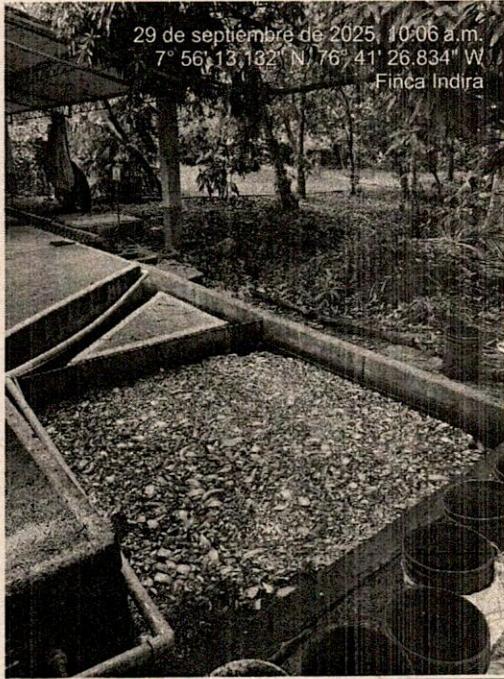
El 29 de septiembre de 2025 se realizó visita técnica en la Finca Indira, ubicada en el corregimiento de Nueva Colonia del municipio de Turbo, departamento de Antioquia, y perteneciente a la sociedad Agrícola Indira S.A.S., la cual cuenta con un área de siembra de 139 ha y un total de 110 empleados. Esta visita se realizó con el fin de verificar en campo los sistemas de vertimiento de la finca para emitir concepto técnico del Permiso de Vertimiento solicitado mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3627 del 26 de junio de 2025, y mediante resolución N° 200-03-50-01-0407 del 19 de septiembre de 2025, CORPOURABA declara iniciada una actuación administrativa ambiental. La visita fue atendida por el señor Gildardo Carvajal, identificado con CC 71.935.140, quien es el supervisor de calidad de la finca. Durante la visita se revisó el funcionamiento de todos los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD), los cuales se encontraron funcionando de manera óptima, pues todos tienen buenas condiciones de operatividad.



**Resolución**  
**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

3

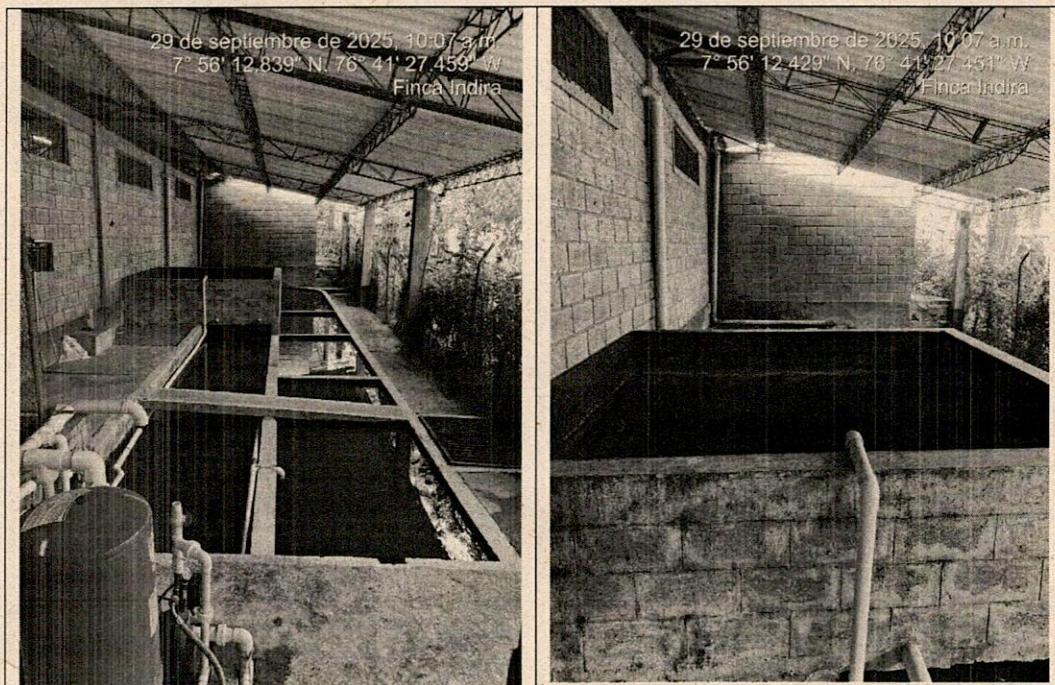
**Tabla 1 Registro fotográfico de la visita realizada en la Finca Indira**

<b>TRAMPA DE GRASAS</b>	<b>POZO SÉPTICO</b>
<p>29 de septiembre de 2025, 10:01 a.m.      7° 56' 12.318" N, 76° 41' 26.094" W      Finca Indira</p> 	<p>29 de septiembre de 2025, 10:03 a.m.      7° 56' 12.319" N, 76° 41' 25.250" W      Finca Indira</p> 
<b>TRAMPA DE QUÍMICOS</b>	<b>TRAMPA DE CORONA</b>
<p>29 de septiembre de 2025, 10:05 a.m.      7° 56' 14.096" N, 76° 41' 26.145" W      Finca Indira</p> 	<p>29 de septiembre de 2025, 10:06 a.m.      7° 56' 13.182" N, 76° 41' 26.834" W      Finca Indira</p> 
<b>PLANTA DE RECIRCULACIÓN</b>	<b>LECHO DE SECADO</b>

### Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

4



#### **Descripción del proceso generador del vertimiento**

**Aguas residuales domésticas:** Generadas en la finca por el uso de unidades sanitarias y orinales, lavamanos, duchas y aseo general del lugar. En el lugar también hay una casa que vierte sus aguas residuales en una caja de registro que posteriormente los conduce hacia el pozo séptico que vierte sus aguas en las coordenadas **Latitud N 7°56'12"** **Longitud O 76°41'23"**.

**Aguas residuales no domésticas:** Provienen de los procesos de la actividad de la finca, lavado de banano a partir de tanques de desmane, desleche y plantas de tratamiento y recirculación de agua. Las coordenadas del vertimiento de ARnD son **Latitud N 7°56'11.49"** – **Longitud O 76°41'27.69"**.

#### **5.3.1 Descripción del tratamiento realizado:**

Las aguas residuales domésticas son conducidas a través de una tubería hasta un pozo séptico que está integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) el cual posteriormente tiene una salida que llega a un canal interno de la finca.

Las aguas residuales no domésticas se conducen hacia la Planta de Recirculación y su paso se encuentra con la trampa de coronas que retiene las coronas que salen de los tanques del proceso de selección de fruta y posteriormente pasa al lecho de secado de lodos que se encarga de filtrar los lodos.

Adicionalmente, se cuenta con un filtro de agroquímicos que se encarga de filtrar y desactivar las concentraciones de químicos provenientes del tratamiento de coronas pos cosecha y vestier de manipuladores de agroquímicos.

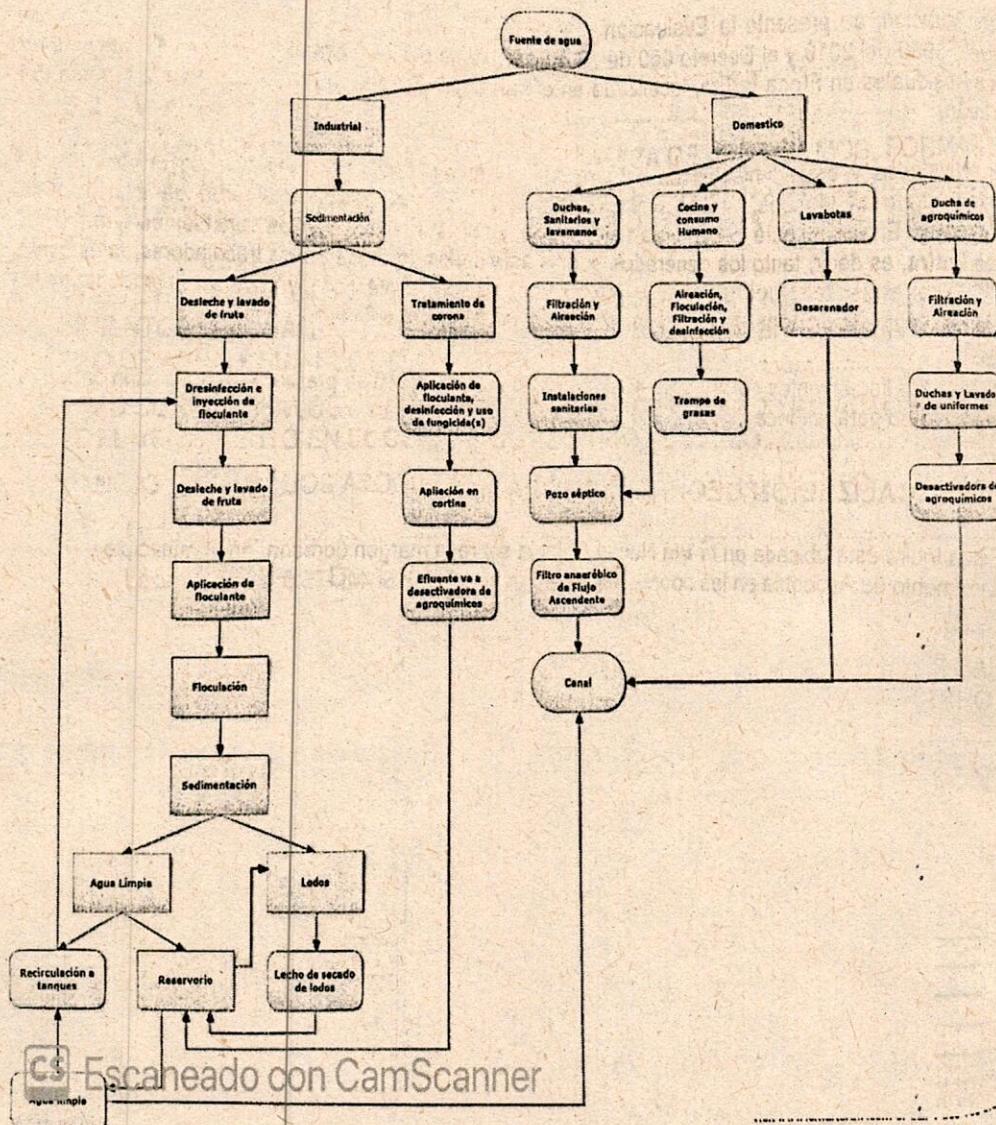
#### **5.4 Planos y diseños del sistema de tratamiento**

En cuanto al diseño de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas generadas en la Finca Indira presentados, corresponden a lo que se encuentra en el predio, los cuales en el momento de la visita se encuentran funcionando de manera óptima.

### Resolución

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

5

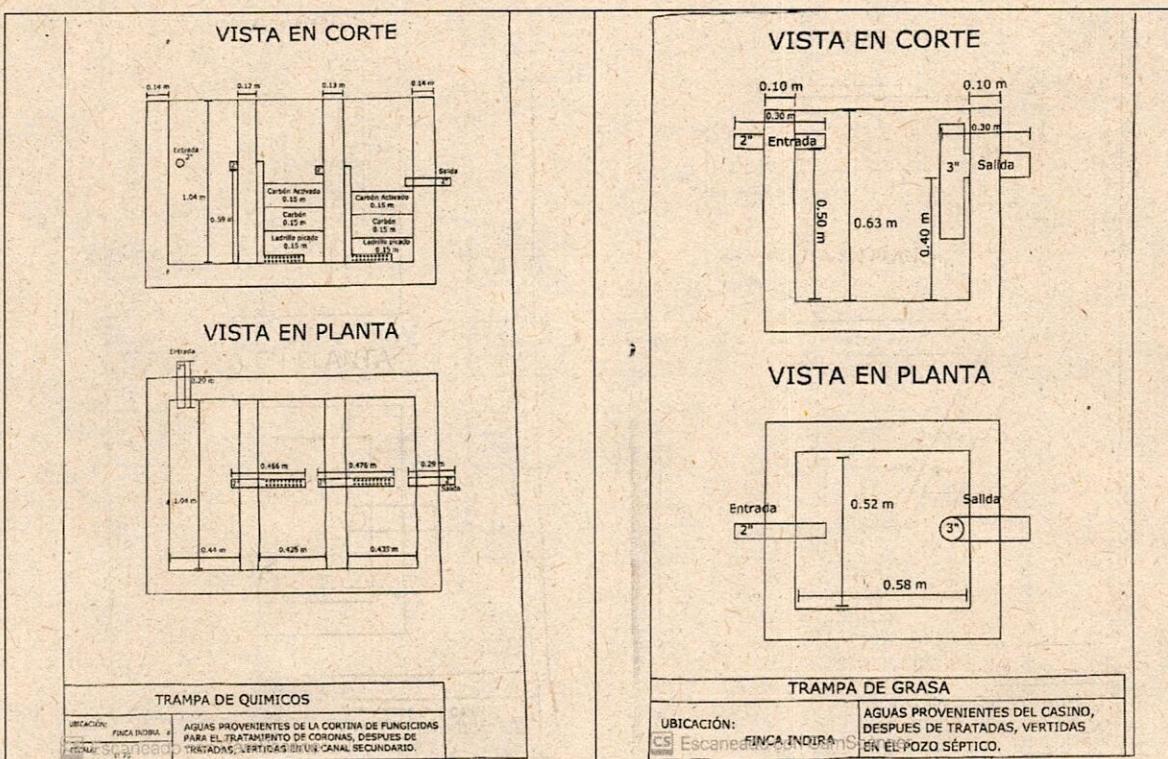


**Ilustración 1 Sistema de tratamiento planteado**

**Resolución**

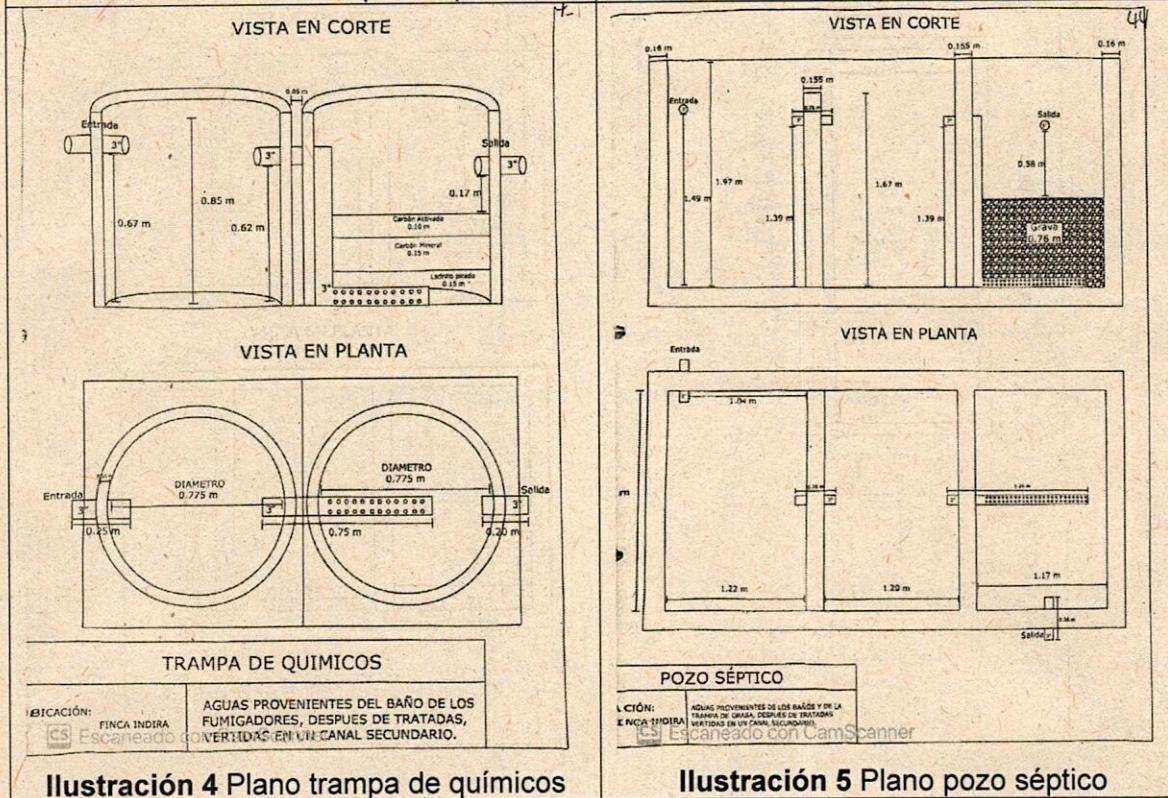
"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

6



**Ilustración 2 Plano trampa de químicos**

**Ilustración 3 Plano trampa de grasa**



**Ilustración 4 Plano trampa de químicos**

**Ilustración 5 Plano pozo séptico**

**Informe de caracterización de aguas residuales domésticas**

**Tabla 2 Detalles del muestreo Finca Indira**

<b>Laboratorio</b>	Laboratorio QC S.A.S. (Acreditado por el IDEAM mediante Resolución N° 1395 del 27 de diciembre de 2024)
<b>Fecha y hora</b>	<b>Residual Doméstica – 25 de abril de 2025</b> Compuesto: 07:30 a.m. – 11:30 a.m. Puntual: 10:00 a.m.

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

7

	<b>Residual No Doméstica - 25 de abril de 2025</b> Compuesto: 08:00 a.m. – 10:00 a.m. Puntual: 09:00 a.m.
<b>Tipo de muestreo</b>	<b>Residual Doméstica</b> Compuesto: Salida pozo séptico Finca Indira Puntual: Salida pozo séptico Finca Indira
	<b>Residual No Doméstica</b> Compuesto: Salida Tanque de recirculación Finca Indira Puntual: Salida Tanque de recirculación Finca Indira

A continuación, se relacionan los resultados de parámetros analizados para cada uno de los vertimientos que se generan en la Finca Indira.

**Aguas residuales domésticas ARD**

**Tabla 3 Resultados obtenidos de las ARD (salida pozo séptico) de la Finca Indira**

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)</b>	<b>RESULTADO POZO SÉPTICO</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA</b>
DBO <sub>5</sub>	mg O2/L	90	80.23	Cumple
DQO	mg O2/L	180	111.1	Cumple
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	6.42	Cumple
Nitrato	mg NO3- -N/L	Análisis y Reporte	<0.885	Cumple
Nitrito	mg NO2- -N/L	Análisis y Reporte	<0.032	Cumple
Nitrógeno Amoniacal	mg NO3- -N/L	Análisis y Reporte	76.569	Cumple
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	87.71	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 - 9	7.60	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	<0.1	Cumple
Sólidos Suspensidos Totales	mg/L	90	<15.00	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	1.280	Cumple
Fósforo Reactivo Disuelto (Ortofosfato)	mg PO4 – P/L	Análisis y Reporte	15.65	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	15.80	Cumple
Hidrocarburos Totales (HTP)	Mg Hidrocarburos/L	Análisis y Reporte	<4.0	Cumple

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de la Finca Indira funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para el vertimiento de aguas residuales domésticas (Resolución 0631 de 2015).

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

8

**Aguas residuales no domésticas ARnD**

**Tabla 4** Resultados obtenidos de las ARnD (salida Tanque de recirculación) de la Finca Indira

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR ADMISIBLE (DEC. 0631 DE 2015)</b>	<b>RESULTADO</b>	<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA</b>
Color Real A 436nm	m-1	Análisis y Reporte	0.620	Cumple
Color Real A 525nm	m-1	Análisis y Reporte	0.280	Cumple
Color Real A 620nm	m-1	Análisis y Reporte	0.260	Cumple
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /L	50	13.06	Cumple
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	200	53.0	Cumple
Dureza Cálcica	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	107.5	Cumple
Dureza Total	mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	258.7	Cumple
Fósforo Total	mg P/L	Análisis y Reporte	0.75	Cumple
Nitrógeno Total	mg N/L	Análisis y Reporte	12.02	Cumple
pH	Unidades de pH	6,0 - 9	7.54	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	5	<0.1	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100	<16.00	Cumple
Surfactantes Aniónicos Como SAAM	mg SAAM/L	Análisis y Reporte	<0.250	Cumple
Acidez	Mg CaCO <sub>3</sub> /L a un pH de 8.50	Análisis y Reporte	66.9	Cumple
Alcalinidad Total	Mg CaCO <sub>3</sub> /L	Análisis y Reporte	471.5	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	10	<8.0	Cumple
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	0,007	-	No se incluye

Los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la Finca Indira funcionan de tal manera que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente para vertimiento de aguas residuales no domésticas (Resolución 0631 de 2015), pues los resultados obtenidos no exceden los valores máximos permisibles para los vertimientos, no se incluye el parámetro de Compuestos Semivolátiles Fenólicos.

**(...) Conclusiones**

- Las aguas residuales generadas en las instalaciones de la Finca Indira corresponden a domésticas y no domésticas y se cuenta con unos sistemas de tratamiento compuesto por un pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, lecho de secado y filtro de agroquímicos. Los sistemas están funcionando de manera óptima, lo cual se verificó en la visita de campo que se realizó el 29 de septiembre de 2025.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

9

- Los efluentes doméstico y no doméstico se vierten a un canal interno que luego vierte sus aguas a un caño que posteriormente sale al mar.
- El resultado de la caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos cumplen en su totalidad con los parámetros y los valores límites máximos permisibles, conforme a la Resolución 0631 del 2015 y sus valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD).
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos contiene la información suficiente para aprobarlo y acogerlo.
- En el concepto sobre el uso del suelo, según el POT del Distrito de Turbo, certifica que el uso principal corresponde a **establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo** y uso compatible de Producción forestal, agroforestal, silvopastoril y ganadería intensiva, por tanto, el uso se encuentra permitido por el POT vigente.
- Acorde con los análisis cartográficos el usuario no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina de jurídica acoger la documentación presentada por la sociedad Agrícola Indira S.A.S. como anexos a la solicitud mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-3627 del 26 de junio de 2025.

Técnicamente se recomienda otorgar el Permiso de Vertimiento solicitado por la sociedad Agrícola Indira S.A.S. para las aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas generadas en el predio denominado Finca Indira, ubicada en el corregimiento Nueva Colonia del Distrito de Turbo, departamento de Antioquia. Por un periodo de diez (10) años, acorde con los términos del Capítulo 3, Sección 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 26 mayo de 2015. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

El permiso será para las descargas descritas a continuación:

- El vertimiento de las aguas residuales domésticas son en **Latitud N 7°56'12" – Longitud O 76°41'23"** y consiste en una descarga puntual de flujo continuo procedente de un pozo séptico el cual trata las aguas residuales domésticas, con caudal estimado de 0.0085 l/s, por 10 h/día, con frecuencia de 24 días al mes.
- El vertimiento de las aguas residuales no domésticas son en **Latitud N 7°56'11.49" – Longitud O 76°41'27.69"** y consiste en una descarga puntual de flujo intermitente, con caudal estimado de 6.04 l/s, por 3 h/día, con frecuencia de 4 días al mes.

La empresa deberá:

- Deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual deberá informar por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA, para hacer acompañamiento al muestreo. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

10

- *El sistema de tratamiento deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos vigente.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento. (...)"*

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". A su vez, el Artículo 80 de la Carta indica que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que la Ley 99 de 1993 por medio de la cual se creó el Ministerio de Medio Ambiente, en su Artículo 40, transformó la Corporación Autónoma Regional del Urabá, CORPOURABA, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, CORPOURABA, la cual se organizará como una Corporación Autónoma Regional que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá.

Que la jurisdicción de CORPOURABA comprende el territorio de los municipios de San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Arboletes, Necoclí, Turbo, Vigía el Fuerte, Murindó, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Uramita, Dabeiba, Frontino, Peque, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo, y Urrao en el Departamento de Antioquia. Tendrá su sede principal en el Municipio de Apartadó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.

Adicionalmente, el Artículo 31 de la mencionada Ley, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán entre otras, las siguientes funciones:

*"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;"*

*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,*

*Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y*

**Resolución**

“Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”.

11

*regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente:*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: “Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el procedimiento para la obtención, renovación y seguimiento al permiso de vertimiento así:

*Artículo 2.2.3.2.20.2 “Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

*“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.” .*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 25 de la Ley 2294 de 2023, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

12

sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que a su vez el Artículo 43 ibidem, indica que "La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas.

*El sistema y método establecidos por el artículo precedente para la definición de los costos sobre cuya base se calcularán y fijarán las tasas retributivas y compensatorias, se aplicarán al procedimiento de fijación de la tasa de que trata el presente artículo.*" Subraya fuera

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que a su vez CORPOURABA mediante Acuerdo Nro.100-02-02-01-0007-2022, estableció la Meta Global de la Carga Contaminante para el quinquenio 2022-2026 en su jurisdicción, especificando el Rio Turbo así:

**ACUERDO No 100-02-02-01-0007-2022**

**Por el cual se establece la Meta Global de carga contaminante para el quinquenio 2022 – 2026.**

Río Penderisco	148.441	44.532	108.878	32.663
Río Peque	19.620	11.772	21.528	12.917
Río Puná	12.060	7.236	10.404	6.242
Río Sucio (Abriaquí)	2.314	2.314	3.820	3.820
Río Sucio (Cañasgordas)	24.932	17.453	82.006	57.404
Río Sucio (Dabeiba)	196.157	156.926	76.570	61.256
Río Sucio (Frontino)	43.509	43.509	51.201	51.201
Río Sucio (Mutatá)	100.113	44.705	80.092	44.705
Río Sucio (Uramita)	18.948	13.264	16.514	11.560
Río Grande	45.360	90.000	88.560	162.000
Río San Juan (San Juan de U.)	95.424	85.412	52.933	68.330
Río San Juan (San Pedro de U.)	19.564	19.564	16.195	16.195
Río Vijagual	45.194	87.795	36.155	158.031
Río Volcán	7.940	148.896	8.667	119.117
Río Guadualito	45.990	45.990	51.100	51.100
Litoral Costero	322.836	466.805	286.707	529.332
Río Turbo	22.788	22.788	20.509	20.509

Que igualmente CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 400-05-01-02-0074 del 10 diciembre de 2024 se estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaraciones de vertimientos y reportes de consumo de agua, hasta el 30 de enero de 2025.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En atención al contenido expuesto, es jurídicamente procedente y ajustado al ordenamiento ambiental vigente en Colombia el otorgamiento del permiso de vertimiento a la sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía

**Resolución**

**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

13

Nro.71.750.717, en tanto se han cumplido los requisitos establecidos en el normativa ambiental, se ha realizado la evaluación técnica correspondiente y se ha acreditado la competencia de CORPOURABA como Autoridad Ambiental en el municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, específicamente en las siguiente coordenadas:

<b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)		Coordenadas Geográficas						Altura snm	
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)		Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)				
		Grado s	Minuto s	Segundo s	Grado s	Minuto s	Segundo s		
Trampa de grasas		7	56	12.318	76	41	26.094		
Pozo séptico		7	56	12.319	76	41	25.259		
Trampa de químicos		7	56	14.096	76	41	26.145		
Trampa de corona		7	56	13.132	76	41	26.834		
Planta de recirculación		7	56	12.839	76	41	27.459		
Lecho de secado		7	56	12.429	76	41	27.451		

Por ello, es importante traer a colación el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el cual establece las funciones asignadas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), dentro de las cuales se encuentra, en su numeral 9, la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables. En consonancia, los numerales 2 y 12 del mismo artículo, así como el Artículo 33 ibidem, ratifican su carácter de máxima autoridad ambiental en su jurisdicción, lo que comprende el Municipio de Turbo, Antioquia. Dicha competencia se ejerce conforme a los principios rectores del derecho ambiental consagrados en el artículo 1º de la misma ley.

En coherencia, se tiene que la ubicación del punto de vertimiento y el concepto sobre el uso del suelo expedido por el Secretario Distrital de Planeación de Turbo - Antioquia, el día 16 de enero de 2025, se certifica que el predio rural identificado con el código catastral: 058370006000000110003-000000000, denominado AGRÍCOLA IINDIRA S.A.S., indica que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, se encuentra localizado en la clasificación de: cultivos transitorios intensivos. Y el Uso del suelo principal: establecimiento de cultivos agrícolas de carácter intensivo, en coherencia con la Consulta de datos geográficos Nro. 300-08-02-02-2571 del 06 de octubre de 2025, el cual indica que el lugar donde se ubica la finca no aplica como Área protegida, ni se encuentra dentro de los términos de la Ley Segunda de 1959, lo cual es relevante para efectos de protección de cauces y cumplimiento de los condicionamientos ambientales.

Igualmente se contempla en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 una regla fundamental: el permiso de vertimiento debe estar condicionado a que el solicitante tenga otorgada y vigente la correspondiente concesión de aguas, dado que ambos instrumentos deben coexistir temporalmente. Esta disposición tiene como fin garantizar que los usos del agua se hagan de manera integral y legal. Así, resulta jurídicamente acertado verificar que el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado bajo el expediente correspondiente, se encuentre igualmente en curso o aprobado, a efectos de cumplir con la norma antes citada y evitar causales de suspensión o negación del permiso de vertimiento, sin perjuicio de la eventual imposición de sanciones conforme a la Ley 1333 de 2009, artículos 13, 18 y 40, mediante el procedimiento sancionatorio ambiental administrativo. En este sentido se constata por el área técnica que

**Resolución**

**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

14

la finca Indira cuenta con el permiso de concesión otorgado por diez (10) años, mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-0973 del 11 de agosto de 2016.

Ahora bien, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió el Informe Técnico No. 400-08-02-01-2618 del 9 de octubre de 2025, en el cual se concluye la viabilidad técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como de su disposición final en el predio denominado *Finca Indira*. En consecuencia, resulta jurídicamente procedente acoger dicho concepto técnico como documento técnicamente vinculante, en virtud del principio de especialidad y de la competencia funcional de los profesionales técnicos designados para su evaluación, conforme a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo anterior, se procederá a otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad AGRÍCOLA INDIRA S.A.S., identificada con NIT No. 811.045.043-2, dejando expresa constancia de que dicho instrumento de manejo ambiental genera obligaciones de obligatorio cumplimiento, especialmente en lo que respecta a las condiciones, límites, parámetros, seguimiento, monitoreo y reporte periódico de los vertimientos autorizados. Así mismo, se advierte que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso podrá dar lugar a la imposición de sanciones de carácter ambiental, conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, es deber de CORPOURABÁ garantizar el uso sostenible de los recursos naturales renovables, en atención a que la protección del ambiente constituye un interés superior que prevalece sobre los intereses particulares. Por tanto, el incumplimiento reiterado o grave de los términos del permiso podrá dar lugar a la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, la cual contempla la adopción de medidas preventivas y sanciones proporcionales según la gravedad de la infracción.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar la sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717, permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro.034-14099 reconocido como la Finca Indira, localizada en el corregimiento Nueva Colonia, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El permiso de vertimiento cuenta con las siguientes características:

1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas son en Latitud N 7°56'12" – Longitud O 76°41'23" y consiste en una descarga puntual de flujo continuo procedente de un pozo séptico el cual trata las aguas residuales domésticas, con caudal estimado de 0.0085 l/s, por 10 h/día, con frecuencia de 24 días al mes.
2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas son en Latitud N 7°56'11.49" – Longitud O 76°41'27.69" y consiste en una descarga puntual

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

15

de flujo intermitente, con caudal estimado de 6.04 l/s, por 3 h/día, con frecuencia de 4 días al mes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717:

1. El documento de la evaluación ambiental del vertimiento.
2. El documento del plan de gestión del riesgo del vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
  - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
  - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
  - 1.3. Presentar para la respectiva evaluación informe a CORPOURABA con la caracterización de las aguas residuales generadas en el sistema de tratamiento para la gestión de las Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD de lo cual deberá dejar su correspondiente registro.
4. Implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Doméstico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD,

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

16

para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015 respecto al manual de operación y mantenimiento del sistema.

5. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, para lo cual si lo hace con una empresa deberá presentar los permisos y autorizaciones ambientales que posee el prestador del servicio.
6. Solo se podrán verter Aguas Residuales Domestico ARD y Aguas Residuales no Domésticas ARnD, previamente tratadas que hayan pasado por los sistemas de tratamiento y que cumplan con los valores máximos permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015.
7. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio.
8. Presentar auto declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación, al último día hábil del mes de enero de cada anualidad.
9. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o accidente respecto al vertimiento, deberán aplicarse las medidas contempladas y acogidas en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
10. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**Resolución**

"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".

17

**ARTÍCULO NOVENO.** CORPOURABA, supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a las características, condiciones, requerimientos y/u obligaciones establecidas en la presente resolución, el incumplimiento a lo establecido en los diferentes actos administrativos u oficios que con posterioridad sean expedidos en el marco del expediente Nro.200-16-51-05-0130-2025, así como, la violación a las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas, adelanto del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y/o imposición de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Informar a la sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717 o por quien haga sus veces, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Informar a la sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRICOLA INDIRA S.A.S., identificada con Nit.811.045.043-2, representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.750.717, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**Resolución**

**"Por la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales y se adoptan otras disposiciones".**

18

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el Artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Contra la presente Resolución procede ante el Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

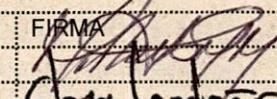
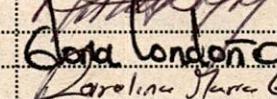
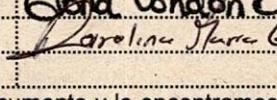
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**

Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		14-10-2025
Revisó:	Liliana A. Flórez Cardona		15-10-25
Revisó:	Carolina M. González Quintero		15-10-25
Aprueba	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-05-0130-2025